

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303792
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Acceso a los informes justificativos de las gratificaciones por servicios extraordinarios de los meses de julio a octubre de 2023.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 14/12/2023 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 12/12/2023 sobre el acceso a los informes justificativos de las gratificaciones por servicios extraordinarios de los meses de julio a octubre de 2023, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de Ayora haya aceptado realmente la Resolución de consideraciones de fecha 30/1/2024, ya que no acredita que dichos informes hayan sido efectivamente entregados.

Así, en el escrito municipal que tuvo entrada en esta institución con fecha 29/2/2024, el Ayuntamiento informa que el autor de la queja recibió la resolución estimatoria de la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 12/12/2023, indicando lo siguiente:

"(...) En fecha 29 de diciembre 2023 por el autor de la queja fue recepcionada la notificación con número de registro de salida 2023-S-RE-3809 del Decreto con número 486-2023 en fecha 13 de diciembre de 2023, con lo que queda acreditado que el interesado ha tenido acceso a la información solicitada en virtud de su cargo de concejal y que no se ha vulnerado su derecho al acceso a la información, la cual se ha producido en el menor plazo posible debido a la carga de trabajo que sufre el departamento de secretaría-intervención (...)"

Con fecha 29/2/2024, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fecha 13/3/2023, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

"(...) He recibido, en 29/02/2024, a través de ustedes, comunicación de informe del Ayuntamiento de Ayora, a fin de comunicarles las alegaciones o consideraciones que estime convenientes, que son las siguientes: SIGUEN SIN APORTAR LOS INFORMES Y FISCALIZACION DE LA INTERVENCION MUNICIPAL, SOBRE GRATIFICACIONES, tal como se piden y relatan en la solicitud inicial de 12/12/2023, y no sólo eso, sino que se han seguido ofreciendo gratificaciones por servicios extraordinarios y ocasionales respecto de las incidencias en nómina de los meses sucesivos a octubre de 2023, careciendo también de informe y fiscalización de la intervención municipal, tanto física como verbal (para ello, se pueden cotejar las Actas de los Plenos, y verificar las respuestas).

Es importante también señalar, el ánimo farragoso aportando informes y documentos de otras características de los que han sido solicitados lo que pone de manifiesto la intención de entorpecer el resultado final de la petición.

Por todo ello hay que ratificarse en la solicitud inicial, y ya no estamos hablando de facilitar el acceso a la información en "PLAZO DE CINCO DÍAS" (plazo que se incumple sin parar), sino de MAS DE TRES MESES, para poder determinar los servicios extraordinarios mediante informe y fiscalización de la intervención municipal que justifiquen las gratificaciones al amparo de las Bases de Ejecución y la legalidad Vigente (...)"

Si bien es cierto que en la resolución estimatoria de la solicitud de acceso a la información pública (Decreto de Alcaldía con número 486-2023 en fecha 13 de diciembre de 2023), se dice literalmente *“permitir el acceso (...) dándole copia de los decretos e informes”*, no queda claro si dicha documentación fue adjuntada o no al Decreto. Si no se adjuntaron al Decreto dichos informes, la notificación del Decreto no acredita la entrega de los mismos.

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Ayora no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a nuestra Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 18/12/2023 -y recibida por esta entidad local el 19/12/2023-, incumplándose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ayora no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana